

9663 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1903-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra determinados preceptos de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2002.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1903-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los artículos 84, 86 y 88 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, así como contra las correspondientes partidas presupuestarias de las Secciones 32 y 33.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

9664 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1921-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con los artículos 89 y 90 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1921-2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con los artículos 89 y 90 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

9665 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1937-2002, promovido por el Gobierno de Canarias contra el artículo 79 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1937-2002, promovido por el Gobierno de Canarias contra el artículo 79 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se da nueva redacción al anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

9666 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2194-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/2001, de 28 de junio, de la Ordenación de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2194-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.2; 7; 12.1, párrafos primero, tercero y cuarto, en relación con los

artículos 10; 14; y, por conexión, los artículos 19, apartados 2 y 3, y 20, apartado 1, de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/2001, de 28 de junio, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 7; 12.1, párrafos primero, tercero y cuarto; 10; 14; 19, apartados 2 y 3, y 20, apartado 1, de la Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

9667 *LEY 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

I

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las actuaciones que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que reconoce la Constitución Española de 1978 en su artículo 43.

Los poderes públicos podrán organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, todo ello de acuerdo con el concepto de Estado Social contemplado en el artículo 1, apartado 1.º, del texto constitucional.

En virtud de lo señalado, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ley de carácter básico, destaca en su regulación el protagonismo de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria, considerando a éstas como Administraciones suficientemente dotadas para hacer frente a las necesidades de eficiencia en la gestión con la perspectiva territorial necesaria.

Con anterioridad, el Estatuto de Autonomía de Aragón recogió en su artículo 39 la competencia de ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española.

En el ámbito autonómico, cabe hacer referencia al artículo 35.1.40 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto, por el que se le con-